

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Estencia-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6225

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 28 y 29 de Noviembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la cita real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer á estas últimas pierden sus derechos á formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Condiciones electorales

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antela-

ción al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquellos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electorales concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que interpondrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos

los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las exhortaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 28 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alozaina (Málaga), Casarabonela (Málaga), Montejaque (Málaga), Cervantes (Lugo), Carlet (Valencia), y Dos Hermanas (Sevilla), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que

hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 23 Noviembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 26 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas

Debiendo proveerse por oposición 25 plazas de Oficiales de quinta clase del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de fecha 25 del mes corriente se hace saber á los aspirantes que desde el día 1.º de Diciembre hasta el 3 de Enero del próximo año de 1907 se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados, firmadas de su puño y letra, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos, todos ellos legalizados en debida forma, cuando así proceda, que acrediten:

1.º Ser español y mayor de diez y ocho años.

2.º No tener defecto físico que imposibilite para el servicio.

3.º Observar buena vida y costumbres.

4.º Haber aprobado el examen previo á que se refiere el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la papeleta de examen, abonando 40 pesetas en concepto de derechos.

No se dará curso si se incluíran en lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos necesarios ó si no están en debida forma.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas reformados por Real orden de 12 de Abril de 1901, observándose las reglas que determina la de 12 de Febrero de 1898.

El primer ejercicio empezará el día 7 de Enero de 1907.

Madrid 27 de Noviembre de 1906. El Director general, Juan B. Sitges.

(Gaceta 28 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2945

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuestos sobre carruajes de lujo

Formado el padrón de dicho impuesto de esta Capital para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en esta Oficina á efectos de reclamación, durante ocho días contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 28 Noviembre de 1906.—Valentín Sambricio.

Núm. 2946

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día siete del mes en curso, dar en arriendo para durante el trienio de 1907 á 1909 la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios Municipales establecidos sobre Licencias para construcciones y emplazamiento de Motores

que se verifiquen é instalen en la zona de Ensanche de esta ciudad, se ha señalado el día 29 de diciembre próximo venidero, á las 12 de la mañana para su adjudicación en pública subasta.

Esta se verificará en la Casa Consistorial, el día y hora expresados, bajo mi presidencia, estando desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, los pliegos de condiciones por que se ha de regir el contrato.

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de quinientas pesetas ó la equivalente al veinte y cinco por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la instrucción de 26 de Abril de 1900.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse

por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de 8 horas para regular el trabajo.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus dependientes empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas competentes extraño el Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es de dos mil pesetas anuales.

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, siendo aquél siempre responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

Para los efectos que procedan se hace constar que ha transcurrido el plazo señalado al efecto, sin que se presentara reclamación alguna sobre la subasta á que se refiere este anuncio.

Palma 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Modelo de proposición

D.... (Nombre y dos apellidos) vecino de.... con domicilio en esta ciudad calle.... número.... provisto de cédula número.... clase.... expedida en.... día.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de Motores» á que se refiere durante el trienio de 1907 á 1909, me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras)... pesetas anuales, y sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición á la subasta «Licencias para construcciones y emplazamiento de Motores en el Ensanche».

Núm. 2947

ALCALDIA DE PALMA

A tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 14 de Agosto del año 1899, durante la primera decena del mes de Diciembre próximo se admitirán en estas oficinas peticiones de puestos eventuales de venta en la Plaza Mayor para los días de la feria de Santo Tomas (del 19 al 25 de Diciembre inclusive).

Los puestos solicitados se adjudicarán al mejor postor por medio de subastas á la llana sobre los precios de tarifa diaria.

Se celebrarán estas subastas el día 14 de Diciembre, á las doce, en esta Casa Consistorial

Palma 28 Noviembre de 1906.—El Alcalde, B. Calvet.

Núm. 2948

AYUNT. DE SANTA MARGARITA

Arbitrios.—El día 29 de Diciembre próximo y horas de las diez y ocho, diez

y nueve y veinte, tendrán lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y Corral común por todo el año próximo de 1907, arregladamente á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina y á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las diez y ocho tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, á las diez y nueve la del Matadero, y á las veinte las del corral común, siendo los tipos de dichas subastas el de mil ochocientas cincuenta pesetas, setecientas y treinta respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo prefijado.

Para tomar parte en dichas subastas, deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los expresados tipos, y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta en la Caja de este municipio como garantía del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán á la mesa que presida la subasta durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas, ha transcurrido ya, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santa Margarita 28 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Alós.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre.... (el que sea) por todo el año de mil novecientos siete, y teniendo capacidad bastante para contratar, me obligo á tomar el arriendo de dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras) pesetas, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2949

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El M. I Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día de hoy, tomó entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Los propietarios de un solar del Cementerio municipal, comprendido entre las capillas 5.ª y 7.ª de la acera derecha de la del Santo Cristo, llamado del «Campané» en el cual se ha abierto una cripta y en ella se han hecho varios enterramientos, procederán, en el plazo de un año, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la construcción de la referida capilla, que deberá ser igual ó mejor que la que posee en la propia vía central D. Antonio Riera y Costa; y en el caso de quedar incumplido este acuerdo, en el plazo mencionado, se incautará el Ayuntamiento del solar para proceder á su venta, aguardando para la traslación de los restos mortales que yacen en su cripta á que transcurran cinco años después del último enterramiento.

2.º Queda terminantemente prohibido enterrar cadáveres en la antes expresada cripta, así como tambien en la parte alta de las capillas del Cementerio. Estos enterramientos se verificarán precisamente en las respectivas criptas de las capillas.

3.º Los propietarios de la 5.ª capilla de la misma acera, llamada también del «Campané», procederán a colocar en la misma las correspondientes puertas de hierro, en el mismo plazo de un año.

Lo que se hace saber a los interesados respectivos para el debido cumplimiento de los anteriores acuerdos.

Ibiza á de 24 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Presidente, Lobet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2950

Modificado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año 1907, estará expuesto al público nuevamente, en la Secretaría municipal, á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza á 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Mariano Lobet.—P. A. del A. C.—Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2951

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confeccionado el padron de carruajes de lujo correspondiente al próximo año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Petra 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2952

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el reparto de la contribución territorial por la riqueza urbana para el próximo año de 1907, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 2953

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminada la matricula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden hacer los interesados las reclamaciones que estimen necesarias, y pasado el cual ninguna será atendida.

Buñola 27 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Far.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2954

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Formado por la respectiva Junta especial, el reparto del cupo general de consumos y de la sal correspondiente á este pueblo para el servicio del próximo año civil 1907 estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días hábiles á contar de la inserción de este anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir por escrito durante el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente bien por los defectos que adoleciere su confección, bien contra las cuotas individuales consignadas, terminado dicho plazo ninguna será admitida quedando á salvo el derecho á dichos contribuyentes para exponer sus quejas

verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de haberterminado el anuncio.

Estalenchs 27 Noviembre 1906.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. de la J. M. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2955

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á efectos de reclamación, empezando á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 27 Noviembre de 1906.—El primer Teniente Alcalde accidental, Juan Ribas.—P. A. del A.—Antonio Tur, Secretario Interino.

Núm. 3956

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminados los repartimientos individuales de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares de esta villa, para el próximo año permanecerán expuestos al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollensa 28 Noviembre 1906.—El Alcalde, Bartolomé Aloy.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 3957

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca 29 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

Núm. 3958

ALCALDIA DE VILLAFRANCA

El repartimiento de la contribución urbana del año próximo estará expuesto al público á efectos de reclamación por ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafranca 29 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Santandreu.—Por A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2959

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica

Semana del lunes 24 al domingo 30 de Septiembre de 1906

Por una reparación practicada en el camino del Dragonar para darle mayor latitud—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 5'75.—Cemento (kilogramos) 168, importe pesetas 4.—Reparación practicada á un carro de este Municipio, importe pesetas 16.—Arreglar herramientas, importe pesetas 4'12.—Reparaciones practicadas á las guarniciones de los caballos de este Municipio, importe pesetas 30'75

Por la conservación del camino de la Villalouga.—Oficiales (jornales) 6 y 1/2, im-

porte pesetas 16'87.—Peones (jornales) 6 y 1/2, importe pesetas 6'75.—Cemento (kilogramos) 48, importe pesetas 2.—Cal (kilogramos) 48, importe pesetas 1'75.—Piedras (cargas) 1, importe pesetas 1.—Un batiporte de madera, importe pesetas 450.

Por colocar dos faroles en el camino de la Figuera para el servicio del alumbrado público.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.—Peones (jornales) 1 y 1/2, importe pesetas 1'93.—Cemento (kilogramos) 126, importe pesetas 3.

Por una reparación practicada en el camino de la Figuera para darle mayor latitud—Oficiales (jornales) 3 y 1/2, importe pesetas 8'75.—Peones (jornales) 4 y 1/2, importe pesetas 5'06.—Piedras (cargas) 2, importe pesetas 1'75.—Cal (kilogramos) 4'20, importe pesetas 8'75.

Por la construcción de una alcantarilla en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'83.

Por una reparación al lavadero público del camino del Murterá.—Por 7 tablones de abeto 3x9, importe pesetas 72'37. Tablones de abeto de 2 y 1/2x6, diez y ocho, importe pesetas 80.—Aserrar 3 tablones en trozadas, cepillar los otros y clavarlos, importe pesetas 17.—Tornillos y puntas de París, importe pesetas 3'25.

Por una mesa para el servicio del Matadero, importe pesetas 16'50.

Por trabajos preliminares realizados en la calle del Príncipe para darle mayor latitud.—Dinamita 3 (kilogramos), importe pesetas 15.—Pistones y metcha, importe pesetas 2'45.

Note.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento y piedras Miguel Seguí; arreglar herramientas y otros trabajos, Juan Xumet; arreglar guarniciones, Pedro Colomar; tablones y demás trabajos, Damian Canals; dinamita y pistones, José Forteza.

Sóller 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. Serra.

Núm. 2960

D. Salvador Llopart y Terrers, Jefe Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido por D.ª Isabel Ferrerjans y Tomás demandante, contra Margarita Trobat y Garcias sobre pago de cien pesetas, se embargaron á ésta los muebles que se dián y justipreciados se sacan á pública subasta por término de ocho días, á cuyo fin se señala el día catorce del próximo mes de Diciembre á las diez horas en este despacho, los cuales son los siguientes:

	Pesetas
Las ocho sillas de un mismo color de número de las once, en cuatro pesetas.	4'00
Las tres verdes restantes en dos pesetas veinte y cinco céntimos.	2'25
Las otras dos pequeñas en setenta y cinco céntimos.	0'75
La otra silla del segundo vertiente en cincuenta céntimos.	0'50
La mesa pequeña para comer en la cocina dos pesetas.	2'00
La sarten usada veinte y cinco centinos	0'25
Las tres ollas obra de a fareria veinte y cinco céntimos	0'25
Las cuatro sillas existentes en el cuarto dormitorio en tres pesetas.	3'00
La arca vieja del piso en dos pesetas.	2'00
Suma total, pesetas.	15'00

Cuya venta y consiguiente subasta se efectua bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte habrán los licitadores de depositar antes del principio el diez por ciento del importe del objeto que pretendan adquirir y les será devuelto sino se remata á su favor quedando en depósito como precio á venta si resultaba favorecido.

2.º Que si hubiese algun postor que h ciese proposición por todo lo descrito en un solo lote será preferido á los demás.

3.º Que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

4.º Que los muebles no se entregarán mientras no se haya satisfecho el importe que habrá de ser en el acto de cerrarse el remate.

5.º Y por último que habrá de pagar también los derechos correspondientes á la Nación de la cantidad porque se adjudique el objeto.

Acuda pues quien quiera al acto que el que ofrezca mejor postura le será cedido lo que haya sido objeto del remate siempre que cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Lluchmayor á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—Salvador Llopart.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2961

Don José Fábregas Targa, Comandante de Infanteria y Jefe permanente de causas del Gobierno Militar de Menorca.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente justificativo por orden del Excmo. Sr. Capitan General de Baleares, según lo prevenido en el Real Decreto de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete y Reglamento dictado para su ejecución del hecho de salvar la vida á dos paisanos que estaban ahogándose en el puerto de Mahón el día treinta y uno de Julio del corriente año, por el artillero José Costa Tar, de la primera Bateria de las tropas de artilleria de Menorca, con arreglo al artículo quinto del mencionado reglamento se hace público en los periodicos oficiales para que las personas que desean, puedan presentarse en el término de treinta días contados desde su publicación á este Juzgado residente en el Gobierno Militar de Mahón á declarar tanto en pró como en contra para el mayor esclarecimiento y exactitud de los hechos

Mahón 24 de Noviembre de 1906.—El Comandante Juez, José Fábregas.

Núm. 2962

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma

Hace saber: Que habiendose extraviado en la noche del 14 del que cursa dos blancos de auto-gobierno de los que se utilizan en los ejercicios de fuego al blanco por las baterias de la plaza de Cartajena, se anuncia al público por el presente edicto para general conocimiento y á fin de que el que los haya encontrado ó los encuentre, las entregue en esta Comandancia de Marina.

Palma 27 de Noviembre de 1906.—José Pidal.

Núm. 2963

SINDICATO DE RIEGOS

de la Huerta de Palma

Habiendo sido en su día aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto para el corriente año, en el cual se halla consignado un reparto de tres mil pesetas entre los Coparticipes de la Acequia y Fuente de la Villa, como también la proposición en que deben contribuir las diferentes clases de dichos interesados, y habiendo procedido este Sindicato á la formación del reparto individual entre los mismos, queda éste expuesto al público por ocho días en la oficina de esta Corporación, San Roque, 11, á efectos de reclamación, que podrán presentar los Sres. Coparticipes dentro de los mencionados ocho días siguientes al de la fecha.

Palma 30 de Noviembre de 1906.—El Director, Gregorio Vicens.—P. A. del S.—Sebastián Felu, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Ibiza

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2722'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12095'84
Cargo.	14818'32
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12154'74

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2663'58

SEGUNDA PARTE. CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	98'31	169'02	267'02
2 Montes.			
3 Impuestos.	4112'20	2082'08	6144'28
4 Beneficencia.	118'50	535'46	653'96
5 Instrucción pública.	937'50	937'50	1875'00
6 Corrección pública.	4562'83	2039'38	6602'21
7 Extraordinarios.		150'00	150'00
8 Resultas.	325'89	74'79	400'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	13394'06	6157'61	19551'67
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	23549'28	12095'84	35645'12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3269'67	1729'48	4999'15
2 Policía de seguridad.	950'00	570'00	1520'00
3 Policía urbana y rural.	1544'53	535'97	2080'50
4 Instrucción pública.	2311'95	1461'66	3773'61
5 Beneficencia.	2015'79	1906'96	3922'75
6 Obras públicas.	409'47	187'50	596'97
7 Corrección pública.	4637'76	2293'29	6931'05
8 Montes.			
9 Cargas.	5565'48	3469'88	9035'36
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	122'15		122'15
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	20826'80	12154'74	32981'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ibiza a 30 Septiembre de 1906.—El Depositario, B. Ramon Capmany.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Perez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Llobet.

Depositaría de fondos municipales de Selva

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	24767'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6903'60
Cargo.	31670'61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	15482'47

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 16188'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	221'31	516'03	737'34
2 Montes.	1198'06	1129'50	2327'56
3 Impuestos.	412'07	330'03	742'10
4 Beneficencia.		57'75	57'75
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	2715'09	349'61	3064'70
8 Resultas.	7163'92	4520'68	11684'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	11710'45	6903'60	18614'05
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2008'46	910'30	2918'76
2 Policía de seguridad.	266'18		266'18
3 Policía urbana y rural.	167'16		167'16
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	199'80		199'80
6 Obras públicas.	191'62	339'90	531'52
7 Corrección pública.	360'00	200'00	560'00
8 Montes.	1942'50		1942'50
9 Cargas.	5000'86	13891'62	18892'48
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	218'50	140'65	359'15
12 Resultas.	60'00		60'00
13 Ampliación.			
Data pesetas.	10415'08	15482'47	25897'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 4 de Octubre de 1906.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Fabio Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Solvellas.

Depositaría de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	500'00
Cargo.	515'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	306'16

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 209'74

SEGUNDA PARTE. CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	299'25		299'25
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		500'00	500'00
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4394'90		4394'90
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	4694'15	500'00	5194'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2003'70	156'16	2159'86
2 Policía de seguridad.	300'00		300'00
3 Policía urbana y rural.	223'25		223'25
4 Instrucción pública.	135'00	60'00	195'00
5 Beneficencia.	60'00		60'00
6 Obras públicas.	1387'40		1387'40
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	30'00	36'00	66'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	538'90	54'00	592'90
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	4678'25	306'16	4984'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo a 8 Noviembre 1906.—El Depositario, Bartolomé Sureda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Riera.

Depositaría de fondos municipales de Santa María

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5609'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3389'03
Cargo.	8998'76
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3770'12

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 5228'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	116'19	87'71	203'90
2 Montes.			
3 Impuestos.	1273'44	747'03	2020'47
4 Beneficencia.	77'59	51'73	129'32
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	5982'30		5982'30
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1921'42	2502'56	4423'98
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	9370'94	3389'03	12759'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	608'50	908'75	1517'25
2 Policía de seguridad.	75'94	166'66	242'60
3 Policía urbana y rural.	46'75	103'60	150'35
4 Instrucción pública.	47'00	54'66	101'66
5 Beneficencia.	25'00		25'00
6 Obras públicas.	93'25	91'25	184'50
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	2848'82	2295'20	5144'02
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	15'95	150'00	165'95
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	3761'21	3770'12	7531'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. María a 30 Septiembre 1906.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calsat.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Jaume.